



**REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
ESTADO DE MÉXICO.  
CAPÍTULO PRIMERO**

**Del objeto del Consejo Estatal**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y de observancia general para todos sus integrantes y personas afiliadas al Partido.

Artículo 2. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Disposiciones generales**

Artículo 3. Los integrantes de las Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido, no podrán ser integrantes simultáneamente de las correspondientes Direcciones, pero quien ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, asistirá a las reuniones de la Dirección Estatal Ejecutiva, con derecho de voz.

Artículo 4. Los consejeros que no asistan a tres reuniones consecutivas del consejo injustificadamente, serán sustituidos. La Mesa Directiva del Consejo Estatal deberá notificar al Órgano Técnico Electoral, cuando esto suceda adjuntando las documentales que lo acrediten. El Órgano Técnico Electoral podrá sustituirlos, al recibir la notificación a través de su Mesa Directiva, otorgando la garantía de audiencia, reconociendo como consejera o consejero al suplente respectivo, a falta de este a la siguiente persona del mismo género que le siga en la planilla de la que formó parte.

Artículo 5. Las personas integrantes del Consejo Estatal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones plenarias. Cuando por causa de fuerza mayor un integrante del Consejo no pudiera asistir, deberá informar por escrito a la Mesa Directiva del Consejo la causa de su inasistencia. Para el registro de asistencia de las consejerías deberán exhibir original de la credencial para votar y entregar copia de la misma. Al momento del registro de las consejerías se hará entrega de las documentales que se discutirán durante el desarrollo del Pleno respectivo.

Artículo 6. Las sesiones del Consejo Estatal podrán ser instaladas de conformidad con lo siguiente:

- a. Por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva respectiva.
- b. Cuando solamente se presente y se registre un integrante de la Mesa Directiva, y se encuentren debidamente registrados en segunda convocatoria y se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23 del Estatuto, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo. La mayoría de los integrantes de la Dirección respectiva coadyuvarán con la instalación y el desahogo de los trabajos de la sesión de pleno convocada. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.
- c. En caso de ausencia total de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo correspondiente, para salvaguardar el cumplimiento de las funciones y atribuciones estatutarias y reglamentarias del Consejo respectivo, y garantizando los derechos de los integrantes del órgano de representación, en el ejercicio de su soberanía en la toma de decisiones en la sesión para la que fue convocado como órgano superior jerárquico, la mayoría de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, podrán instalar y desarrollar los trabajos de la sesión convocada, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo, los integrantes de la Dirección que participen deben firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

Artículo 7. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Artículo 8. Las sesiones serán públicas y no durarán más de diez horas de trabajo efectivo, salvo que la mayoría de los consejeros presentes acuerden prorrogarla.

Artículo 9. Se prohíbe fumar en el salón de sesiones del Consejo. El Presidente de la Mesa Directiva deberá llamar la atención a quién infrinja esta regla sin que medie petición alguna y lo invitará a retirarse del salón de sesiones.

### CAPÍTULO TERCERO De la integración del Consejo Estatal

Artículo 10. El Consejo Estatal se integrará por:

- a) 45 consejerías estatales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas;



- b) La Dirección Estatal Ejecutiva;
- c) 125 consejerías municipales, conformadas por los presidentes de las Direcciones Municipales Ejecutivas,
- d) Las personas titulares de las Presidencias Municipales Constitucionales,
- e) El Gobernador del Estado;
- f) La persona afiliada al Partido que tenga el cargo de Coordinador o Coordinadora Parlamentario;
- g) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

#### CAPÍTULO CUARTO.

##### De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 11. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado;
- b) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como validar la plataforma electoral;
- c) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- d) Elegir a los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- e) Nombrar a los integrantes de las Direcciones Municipales;
- f) Elegir de entre sus integrantes una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría;
- g) Aprobar en el primer Pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;



- h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal Ejecutiva en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- i) Aprobar el proyecto de Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal y enviarlo al Órgano Técnico Electoral para su observación y publicación;
- j) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de las Direcciones Ejecutivas y de las Direcciones Municipales Ejecutivas, por mayoría calificada de las consejerías presentes;
- k) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido;
- l) Aprobar, por mayoría calificada de las consejerías presentes, la Política de Alianzas Electorales en el estado;
- m) Las demás que establezca del Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

## CAPÍTULO QUINTO

### De la Mesa Directiva del Consejo

Artículo 12. El Consejo Estatal cuenta con una Mesa Directiva, integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, y una Secretaría, que se regirán por los apartados siguientes:

- a) La Mesa Directiva del Consejo Estatal será electa en la primera sesión plenaria de instalación y sus integrantes durarán en su cargo el periodo completo, salvo renuncia o destitución, adoptadas de conformidad con este Reglamento;
- b) Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal se eligen mediante votación secreta en cédulas por los consejeros en sesión plenaria. Ningún consejero podrá votar por más de una propuesta; ocupará el cargo de Presidente del Consejo Estatal quién obtenga mayoría de votos, será Vicepresidente quién le siga en número de votos y así sucesivamente el Secretario, según sea el caso;
- c) El Consejo Estatal, en sesión plenaria, elegirá al integrante de su Mesa Directiva sustituto en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o que por mandato jurisdiccional se determine, incluyéndose en el orden del día de la sesión; y



d) Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Estado, con otros partidos políticos u organizaciones, estatales, nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que la Dirección Estatal Ejecutiva los autorice expresamente.

Artículo 13. Las funciones de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son:

- a) Convocar al Consejo a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite, sin perjuicio de que el órgano de dirección correspondiente, pueda convocar en razón de la necesidad de tratar algún tema de urgencia para el Partido;
- b) Acreditar a los consejeros asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, en caso de ausencia total de los integrantes de la mesa esta función será asumida por la Dirección correspondiente;
- c) Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y consejeros;
- d) Iniciar y declarar la terminación de los Plenos del Consejo después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo, así como conducir los debates de las sesiones plenarias;
- e) Decidir por mayoría de sus miembros, los recesos del Pleno del Consejo Estatal;
- f) Invitar a las reuniones del Consejo a especialistas en los temas de la agenda política del Consejo Estatal quienes tendrán derecho al uso de la voz;
- g) Recibir y dar trámite a los proyectos y solicitudes que se reciban de organismos y personas afiliadas del Partido, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento;
- h) Llevar las Actas del Consejo Estatal;
- i) Nombrar por mayoría simple a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva; en caso de que los integrantes de la Mesa Directiva omitan realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará al Presidente de la Mesa Directiva.
- j) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la Mesa Directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de atender las solicitudes de acceso a la información pública y derechos ARCO, presentadas ante este órgano y de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, así como la publicación de la información pública de oficio, en coordinación con la Titular de la Unidad de Transparencia que se nombre en la Dirección Estatal Ejecutiva;
- k) Asumir las encomiendas y tareas que le asigne el Pleno del Consejo Estatal; y



l) Las demás establecidas en los Documentos Básicos y en los ordenamientos aplicables.

Artículo 14. La Mesa Directiva del Consejo respectivo será convocada por su Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.

## CAPÍTULO SEXTO

### De las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal

Artículo 15. Las funciones del titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Estatal;
- b) Convocar a la Mesa Directiva del Consejo Estatal y presidir las sesiones de ésta;
- c) Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal con por lo menos con uno de los integrantes de la Mesa Directiva;
- d) Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva del Consejo Estatal;
- e) Llevar la votación de las sesiones plenarias del Consejo Estatal;
- f) Representar al Consejo Estatal ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido o los tribunales electorales o cualquier autoridad judicial cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal sean recurridas o impugnadas; y
- g) Asistir a las reuniones de la Dirección Estatal Ejecutiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 16. Las funciones del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son:

- a) Suplir al Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal en sus ausencias no mayores de tres meses, pues agotado el plazo, el Vicepresidente informará de la situación al Consejo Estatal para que éste elija un nuevo Presidente;
- b) Suplir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo Estatal cuando éste se ausente de la mesa o tome parte del debate.

Artículo 17. Las funciones del titular de la Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo Estatal serán:

- a) Elaborar, firmar y leer si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones del Consejo;
- b) Ser fedatario, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias del Consejo;



c) Suplir, las ausencias no mayores de tres meses del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como Secretario.

## CAPÍTULO SEXTO

### De las sesiones del Consejo Estatal

Artículo 18. De manera ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal, serán convocados por la Mesa Directiva o por el órgano de dirección respectivo, por lo menos cada tres meses. La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará al día siguiente de su expedición en un diario de circulación estatal.

Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario del Consejo Estatal podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.

Artículo 19. La convocatoria será enviada por la Mesa Directiva del Consejo Estatal directamente a los consejeros. En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 20. El quórum del Consejo Estatal se establece de la siguiente manera:

- a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria;
- b) En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de los consejeros, que será publicada con la convocatoria original;
- c) El retiro unilateral de una parte de los consejeros, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un tercio de las consejerías debidamente registradas;
- d) El retiro de la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, una vez declarado el quórum legal y la validez de la sesión del Consejo Estatal, y permanezca cuando menos el número de consejerías que representen un quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo Estatal, ello no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un integrante, por lo que, la mayoría de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, coadyuvará en el desahogo de los trabajos de la sesión. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados

en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección Estatal Ejecutiva deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

e) El Consejo Estatal podrá declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento;

f) La lista de asistencia a las sesiones plenarias del Consejo Estatal se levantará por parte de la Mesa Directiva del propio al realizarse el registro de los consejeros concurrentes, a quienes se les entregará su cédula para votar. El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno;

g) Las sesiones plenarias del Consejo Estatal darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de las consejerías presentes, este procedimiento sólo será válido para las sesiones ordinarias, ya que en las sesiones extraordinarias, sólo se discutirá lo establecido en la convocatoria.

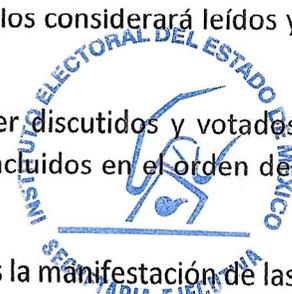
Artículo 21. En el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo Estatal, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación:

- a) Lista de asistencia de consejeros presentes y declaración del quórum;
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
- c) Informe de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- d) Análisis de la situación política estatal o municipal, según sea el caso;
- e) Propuestas de la Dirección Estatal Ejecutiva; y
- f) Propuestas de resolutivos especiales.

Artículo 22. Toda propuesta y dictamen deberá presentarse por escrito a la Mesa Directiva del Consejo Estatal, su lectura podrá estar a cargo del Secretario de la misma, a solicitud de algunos redactores. Cuando tales textos hayan sido distribuidos a los consejeros, la Mesa Directiva los considerará leídos y procederá desde luego a abrir la discusión.

Artículo 23. Los consejeros podrán presentar proyectos de resolución para ser discutidos y votados directamente por el Pleno del Consejo Estatal, solamente cuando hayan sido incluidos en el orden del día.

Artículo 24. Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el



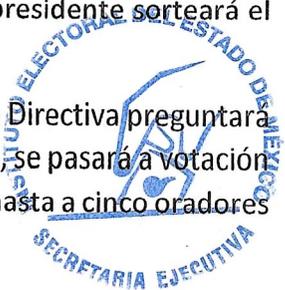
pleno. La votación se realizará de la siguiente manera: 1. Quien conduzca la sesión, consultará al pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a las consejerías que estén por la afirmativa expresen su parecer levantando su voto; 2. En seguida se solicitará a las consejerías que estén por la negativa que expresen su parecer levantando su voto; y 3. Por último se solicitará a las consejerías que estén por la abstención que expresen su parecer levantando su voto. Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple. Mientras se realice una votación ninguna consejería podrá salir del salón donde se lleve a cabo la sesión, ni podrá excusarse de votar. A solicitud por escrito presentado ante la Mesa Directiva del Consejo Estatal, de un tercio de las consejerías presentes, la votación podrá ser nominal.

Artículo 25. Las discusiones sobre los proyectos y dictámenes se podrán dar, sucesivamente, en lo general y en lo particular. Las discusiones en lo general se llevarán a cabo cuando se trate de un dictamen sobre un reglamento o cualquier otro proyecto que contenga varias proposiciones o partes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Una vez leído o dispensada su lectura, según sea el caso, el dictamen o proyecto, se dará la palabra a uno de los autores. Esta intervención no podrá excederse de veinte minutos;
- b) Los proyectos presentados directamente al Pleno por considerárseles de urgente resolución serán tratados siempre de acuerdo con las reglas de la discusión en lo particular; y
- c) Después de la presentación de un proyecto o dictamen los consejeros podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la presentación, pero éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta, procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de tres minutos. El presidente de la Mesa Directiva podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente.

Artículo 26. La discusión en lo general en el Consejo Estatal se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Los consejeros que deseen hacer uso de la palabra se inscribirán una sola vez en la lista de oradores que levantará el Secretario del Consejo Estatal;
- b) El Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal leerá la lista completa y, a continuación, dará la palabra en el orden que tuvieron los oradores, si fueran más de diez oradores el presidente sorteará el orden de intervención;
- c) Después de que hayan intervenido hasta diez oradores, el presidente de la Mesa Directiva preguntará al Pleno si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa, se pasará a votación sin que procedan mociones de ninguna especie. De lo contrario, se dará la palabra hasta a cinco oradores más, antes de repetir la pregunta, y de la misma forma en lo sucesivo;



- d) De manera excepcional, y a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, la Mesa Directiva definirá el orden de los oradores inscritos para facilitar el debate del tema correspondiente;
- e) Las intervenciones en lo general tendrán una duración máxima de diez minutos, si el Pleno lo acuerda podrá reducirse el mismo;
- f) Cuando un orador no se encuentre en la sala al momento de su turno, pasará al final de la lista; y
- g) Aprobado el proyecto o dictamen en lo general se pondrán a discusión en lo particular solamente aquellos puntos que hubieran sido previamente reservados por algún consejero y éste tuviera propuesta de enmienda por escrito.

Artículo 27. La discusión en lo particular se llevará a cabo de la siguiente manera:

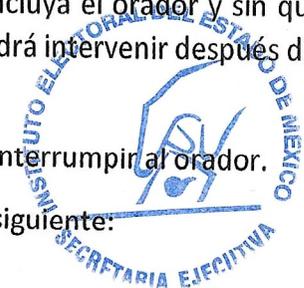
- a) Una vez leída la propuesta de enmienda, el presidente del Consejo Estatal, preguntará si se acepta para su discusión la propuesta de enmienda, si se acepta su discusión, el secretario del Consejo respectivo, inscribirá a los oradores en dos listas, uno en contra y otro a favor de dicha propuesta. En la lista de oradores a favor se dará preferencia a los autores de la enmienda y en la lista de en contra a los del proyecto original;
- b) El Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal dará la palabra alternativamente, empezando por un orador en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos oradores de cada lista, el presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si el Pleno considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar un orador en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo;
- c) Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.

Artículo 28. Los consejeros podrán hacer uso de la palabra aún sin estar inscritos en la lista de oradores cuando:

- a) Hagan una pregunta al orador en turno, siempre que éste y el presidente de la Mesa Directiva la concedan. Las preguntas no podrán extenderse por más de un minuto y la respuesta no contará dentro del tiempo del orador, respondiendo con precisión y brevedad; y
- b) Hayan sido personalmente aludidos, inmediatamente después de que concluya el orador y sin que puedan hablar más de tres minutos. El orador que haya hecho la alusión no podrá intervenir después del aludido.

Artículo 29. Sólo un miembro de la Mesa Directiva del Consejo Estatal podrá interrumpir al orador.

Artículo 30. La moción suspensiva procede solamente de conformidad con lo siguiente:



a) Deberá presentarse por escrito antes de que se abra el registro de oradores, a menos de que la solicitud provenga del autor del proyecto a debate, en cuyos casos podrán presentarse en cualquier momento;

b) Una vez presentada la moción, el presidente de la Mesa Directiva dará la palabra a un orador en contra y otro a favor;

c) A continuación, preguntará al Pleno del Consejo Estatal si está de acuerdo con la moción suspensiva.

Artículo 31. Las mociones de orden tendrán ese propósito respecto al Pleno o la Mesa Directiva.

Artículo 32. Las mociones de procedimiento procederán solamente cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentario que haya dado el presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal.

Artículo 33. No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento, éstas no podrán excederse de un minuto y solamente el presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal podrá concederlas.

Artículo 34. Cuando el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal tome parte en la discusión será suplido por el vicepresidente y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto. Los miembros de la Mesa Directiva se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

Artículo 35. La Mesa Directiva del Consejo Estatal informará a los medios de comunicación de los acuerdos y resoluciones que se ventilen en la sesión plenaria del Consejo Estatal.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De la Página web oficial del Consejo Estatal

Artículo 36. El Consejo Estatal contara con una página web oficial, de carácter público, siendo obligatoria. En ella se publicarán los siguientes documentos:

a) Las convocatorias a las sesiones plenarias expedidas por la Mesa Directiva, así como todas aquellas que apruebe el Consejo Estatal;

b) Las actas y resoluciones de las sesiones del Consejo Estatal;

c) Los informes presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva;

d) Las resoluciones y acuerdos que adopte la Mesa Directiva del Consejo Estatal; y





e) Todos aquellos documentos que la Mesa Directiva del Consejo Estatal considere para su publicación.

Artículo 37. Será responsabilidad de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, dirigir los trabajos de la página de internet oficial, que será el medio por el cual se publicitarán lo estipulado en el artículo anterior.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que será publicado en la página web oficial del Partido.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por mayoría simple de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, acorde con la normatividad interna aplicable, y a lo establecido en los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

CUARTO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.



En Toluca de Lerdo, México, el día trece del mes de marzo del año dos mil veinticinco; yo, Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 196, fracción XXII -----

----- **CERTIFICO** -----

Que el presente documento impreso por el anverso es copia fiel del original; remitido en esos términos por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número IEEM/DPP/0338/2025; consta de doce fojas útiles, cuyo original obra en los archivos de la mencionada Dirección y tuve a la vista para su cotejo correspondiente. **DOY FE.** -----

Se extiende la presente a petición de la Lic. Araceli Casasola Salazar, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realizada mediante oficio número CG/IEEM/PRDEDOMEX/ARACS/13/2025, para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Aprobó: Darío Llamas Pichardo  
Revisó: Aaron Velázquez Miranda  
Elaboró: Karla Alejandra Ramírez Estrada  
Serie 1C.6



Número de Folio: 172  
Año: 2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

